##### CONTRATO MARCO DE SERVICIOS CON PARTICIPANTES

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios (en adelante “Contrato”) que celebran de una parte:

* **CAVALI S.A. ICLV**, con R.U.C. N° 20346669625, y con domicilio en Avenida Jorge Basadre Grohmann N° 347, Piso 8 oficina N° 801 , San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, Kenny Milena Gallo Alvarado, identificada con DNI N° 06804274, y/o por su Gerente de Servicios y Operaciones, Ricardo Francisco Chong Rivera, identificado con DNI N° 40288386, y/o por Grupo BVL S.A.A., identificado con RUC N° 20100055661, representado por sus apoderados Víctor Manuel Sanchez Azañero, identificado con DNI N° 08736559 o por Dilma Indira Aranda Chacaliaza, identificada con DNI N° 44522131, quienes de manera conjunta y por la firma de dos cualesquiera de ellos podrán suscribir el presente contrato, según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11021533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante “**CAVALI”**); y, de la otra parte
* […], con R.U.C. Nº […], con domicilio en […], debidamente representada por su […], […], identificado con […] N° […], según poderes inscritos en la Partida Nº […] del Registro de Personas Jurídicas de […] (en adelante “**EL PARTICIPANTE”**), bajo los términos siguientes:

**PRIMERA.- LAS PARTES**

* 1. **CAVALI** es una Institución de Compensación y Liquidación de Valores autorizada según Resolución CONASEV N° 358-97-EF/94.10, encargada de llevar el registro contable de valores representados por anotaciones en cuenta y anotados en cuenta, que realiza, entre otras funciones, el efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores que deriven de su negociación en mecanismos centralizados de negociación y fuera de ellos, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo No. 093-2002-EF, (en adelante la “LEY”), el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), el Reglamento Interno aprobado por Resolución CONASEV Nº 057-2002-EF/94.10 y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento Interno”) y demás disposiciones dictadas por **CAVALI**.
  2. **EL PARTICIPANTE** es una persona jurídica que ha cumplido con los requisitos y el procedimiento de admisión normado en el Capítulo II De Los Participantes del Reglamento Interno, habiendo sido admitido como Participante \_\_\_\_\_\_ (Directo / Indirecto) de **CAVALI**.

En virtud de lo señalado, **EL PARTICIPANTE** accederá en forma directa a los servicios de liquidación que brinda CAVALI, en tanto lo permita la legislación que le resulte aplicable.

1.3 A fines de este Contrato, **EL PARTICIPANTE** y **CAVALI** serán denominados conjuntamente las Partes y según el caso, individualmente cada uno de ellos, la “Parte”.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO**

2.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer la relación jurídica que se origina entre **CAVALI** y **EL PARTICIPANTE** como consecuencia de su admisión como Participante de CAVALI, en la forma señalada en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera precedente.

* 1. En virtud de lo señalado en el numeral precedente, **CAVALI** prestará a **EL PARTICIPANTE** los servicios que se encuentran regulados en la Ley, el Reglamento, el Reglamento Interno, y sus respectivas modificatorias, así como por sus correspondientes disposiciones vinculadas aprobadas por **CAVALI** y puestas en vigencia conforme al artículo 27 del Reglamento, que le resulten aplicables a **EL PARTICIPANTE**. En virtud de este Contrato, **EL PARTICIPANTE** declara conocer el contenido del Reglamento Interno así como el de las disposiciones vinculadas, según los textos vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato; comprometiéndose de manera expresa a cumplir las prestaciones a su cargo establecidas en los mismos.

Las futuras modificaciones del Reglamento Interno, así como las nuevas disposiciones vinculadas o modificaciones de las mismas, serán entregadasy/o notificadas directamente por **CAVALI** a **EL PARTICIPANTE** en documento escrito o por medios electrónicos, inmediatamente después que le sea comunicada su aprobación por la SMV, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de **EL PARTICIPANTE** y de **CAVALI** desde su entrada en vigencia conforme a Ley y Reglamento.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, **CAVALI** se obliga a comunicar por escrito o por medios electrónicos los proyectos de las modificaciones al Reglamento Interno de forma previa a su presentación a la SMV y en la oportunidad señalada por el Reglamento Interno.

**EL PARTICIPANTE** se obliga a revisar tales proyectos de modificación y a dar, de ser el caso, sus sugerencias y comentarios en la oportunidad señalada en el Reglamento Interno. Adicionalmente, **CAVALI** se obliga a comunicar por escrito o por medios electrónicos las actualizaciones de tales proyectos en la misma oportunidad en que son presentados a la SMV.

Las Partes acuerdan que cualquier nuevo servicio que en el futuro brinde **CAVALI,** para hacer de aplicación a **EL PARTICIPANTE** deberá previamente haber sido solicitado por éste, en cuyo caso se somete a las normas que lo regulan.

* 1. De ser el caso, y a efectos de que **CAVALI** preste a **EL PARTICIPANTE** el servicio de liquidación y compensación de fondos, **EL PARTICIPANTE** otorga a **CAVALI** las facultades señaladas en el Anexo Nº 1 del presente Contrato.
  2. En caso **EL PARTICIPANTE** ostente la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones, será de aplicación lo dispuesto en el Anexo N° 2 del presente Contrato.
  3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 86 del Reglamento, **EL PARTICIPANTE** se obliga en forma expresa a aceptar el mecanismo de préstamo automático de valores, así como el sometimiento a las obligaciones que se deriven del mismo y de los demás mecanismos de reducción de riesgos de liquidación previstos en el Reglamento y en el Reglamento Interno.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

* 1. El presente Contrato se inicia en la fecha señalada en este documento, por un plazo indefinido. Sin embargo, de acuerdo al artículo 1365 del Código Civil, cualquiera de las Partes podrá finalizarlo dando aviso previo remitido por la vía notarial con una anticipación de treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho plazo el Contrato queda resuelto de pleno derecho.

3.2 Resuelto el Contrato, ambas Partes quedarán obligadas a ejecutar las prestaciones a su cargo que se encontraran pendientes, hasta su ejecución.

**CUARTA.- RETRIBUCIÓN**

Como contraprestación a los servicios prestados, **EL PARTICIPANTE** está obligado a abonar oportunamente a **CAVALI** los derechos correspondientes establecidos en las tarifas que se encuentran contenidas en las Disposiciones Vinculadas al Capítulo XI De Las Tarifas del Reglamento Interno, en la forma y modalidad establecida en dicho documento. Debe señalarse que dichas tarifas serán modificadas automáticamente a la fecha de entrada en vigencia de la norma que apruebe las nuevas retribuciones por el servicio que presta **CAVALI**.

**QUINTA.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

* 1. **EL PARTICIPANTE** declara conocer que la prestación de los servicios a cargo de **CAVALI**, se realiza a través de infraestructura y facilidades técnicas de los equipos y sistemas de telecomunicaciones existentes y disponibles al momento de la prestación del servicio.
  2. **CAVALI** se obliga a prestar elservicio a su cargo en forma continua, durante el plazo de vigencia de este Contrato.
  3. En consecuencia, en el supuesto que la infraestructura y facilidades técnicas de los equipos y servicios, así como sistemas de telecomunicación antes mencionados, no funcionaran adecuadamente durante la vigencia de este Contrato, **CAVALI** tomará las medidas necesarias para restablecer el servicio de acuerdo al plan de contingencia implementado para tal efecto y en forma tal que no afecte el normal desenvolvimiento del mercado. Dicho plan de contingencia estará a disposición de **EL PARTICIPANTE.**

**SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

* 1. Las Partes serán responsables entre sí, siempre que exista dolo o culpa inexcusable debidamente comprobados, por los daños y perjuicios, sean estos mediatos, inmediatos o ulteriores, que se deriven de la inejecución (cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso) o el incumplimiento total de las obligaciones a su cargo según este Contrato, salvo que la inejecución o incumplimiento se produzca por causas no imputables a las Partes, es decir por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o ausencia de culpa, o cualquier otro evento o circunstancia fuera de su control y ajenos a la diligencia ordinaria que están obligadas a tener bajo este Contrato, tales como fallas en los sistemas o infraestructura de telecomunicaciones o energética disponibles en la fecha de prestación del servicio o fallas en las estaciones satelitales. Para efectos de la presente relación jurídica se entenderá que el concepto “ausencia de culpa” se refiere al hecho de haber actuado con la diligencia debida y el concepto “hecho determinante de un tercero” comprenderá todo acto o intervención de una persona ajena a las Partes que imposibilite o altere total o parcialmente la prestación del servicio objeto del presente Contrato, tales como mandato judicial o alteración de software o hardware por parte de un tercero, entre otros.
  2. **CAVALI** en ningún caso será responsable por las consecuencias que se pudieran acarrear o generar para **EL PARTICIPANTE** o alguno de sus clientes como resultado del incumplimiento por parte de **EL PARTICIPANTE** de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, **EL PARTICIPANTE** en ningún caso será responsable por las consecuencias que se pudieran acarrear o generar para sus clientes como resultado del incumplimiento por parte de **CAVALI** de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento.

* 1. La Parte que incumple se obliga a indemnizar a la otra, sus directores, empleados y representantes y mantenerlos libres por todas las pérdidas, daños, perjuicios, costos, pagos y gastos (incluyendo los honorarios de abogados nacionales y extranjeros contratados por ésta) y por la responsabilidad que le pudiera ser atribuida, que sufra o incurra o deba pagar como resultado del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, incluyendo pero sin limitarse, a la indemnización que tuviera que pagar a terceros.
  2. Las Partes renuncian expresamente a oponerse cualquiera de las cláusulas limitativas de responsabilidad que pacte o pudiera haber pactado, según corresponda.
  3. **EL PARTICIPANTE** se responsabiliza frente a **CAVALI,** en forma expresa, incondicional e irrevocable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse a **CAVALI**, cualquiera de sus representantes acreditados ante **CAVALI,** aún en el supuesto que dichas instrucciones no hubieran sido autorizadas por **EL PARTICIPANTE** o que fueran realizadas por personas que ya no tengan la capacidad de representantes y este hecho no hubiese sido informado por escrito a **CAVALI** con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas por **CAVALI.**
  4. **CAVALI** se responsabiliza frente a **EL PARTICIPANTE**, en forma expresa, incondicional e irrevocable por cualquier instrucción o solicitud escrita que curse a **EL PARTICIPANTE** cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, aún en el supuesto que dichas instrucciones o solicitudes no hubieran sido autorizadas por **CAVALI** o que fueran realizadas por personas que ya no tengan la capacidad de representantes y este hecho no hubiese sido informado por escrito a **EL PARTICIPANTE** con anticipación al momento en que las instrucciones o solicitudes sean recibidas por **EL PARTICIPANTE**. Para tal efecto, **CAVALI** comunicará oportunamente y por escrito a **EL PARTICIPANTE** la relación de sus representantes debidamente autorizados, así como la modificación de los mismos.

**SÉTIMA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES**

Las Partes declaran conocer, además de las mencionadas en el presente documento, todas las obligaciones a que están sujetas conforme a lo dispuesto por el Reglamento y el Reglamento Interno y sus correspondientes modificatorias, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del presente Contrato.

**OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

**EL PARTICIPANTE** declara conocer que el servicio que presta **CAVALI** puede ser suspendido cuando se le suspenda la condición de Participante conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

**NOVENA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

En caso de que la ejecución del Contrato implicase la transferencia y/o tratamiento de datos personales provenientes de bancos de datos personales de titularidad de las Partes, se formulan las siguientes declaraciones y compromisos:

1. **EL PARTICIPANTE** declara que ha cumplido con las exigencias establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, el Decreto Supremo N°03-2013-JUS, respecto a la inscripción de bancos de datos personales, a la obtención del consentimiento del titular de los datos personales, según corresponda, y a la implementación de las medidas de seguridad necesarias para garantizar un tratamiento seguro y confidencial de datos personales alojados en los bancos de datos de su titularidad.

Asimismo, **EL PARTICIPANTE**  reconoce que la información de datos personales que brinda o pudiera brindar a **CAVALI** formará parte del banco de datos Registro Contable, el cual tiene como finalidad registrar los datos personales de todos los titulares de valores anotados en cuenta.

1. **CAVALI** declara que ha implementado las medidas de seguridad necesarias para garantizar un tratamiento seguro y confidencial de datos personales que reciba del **PARTICIPANTE** y que forman parte del banco de datos Registro Contable de titularidad de **CAVALI**, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a los que estén expuestos. La entrega de los datos personales, por parte del **PARTICIPANTE** a **CAVALI** no tienen efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización únicamente de los servicios objeto del presente Contrato.

En tal sentido, **CAVALI** se compromete a realizar el tratamiento correspondiente cumpliendo estrictamente las exigencias de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, así como las instrucciones, alcances, limitaciones y plazos para el tratamiento de datos personales que **EL** **PARTICIPANTE** establezca, asumiendo cualquier responsabilidad frente a **EL PARTICIPANTE** y frente a terceros por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de eventuales infracciones a las normas o incumplimiento de las limitaciones establecidas por **EL PARTICIPANTE** para el tratamiento de datos personales.

Sin perjuicio de las obligaciones antes indicadas, **CAVALI**, en su calidad de Institución de Compensación y Liquidación de Valores, se encuentra obligada a cumplir con el deber de reserva que le impone el artículo 232 de La Ley por lo que toda la información referida a los datos personales consignada en el Registro Contable que administra **CAVALI** es confidencial y privada, salvo las excepciones previstas en La Ley, no siendo dicha información divulgada, explotada o usada para fines distintos a los que son objeto del presente Contrato.

**DECIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

10.1 Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera el presente Contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial previa, cuando:

1. **EL PARTICIPANTE** pierda la condición de tal, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno, resolviéndose el Contrato automáticamente, previa comunicación de **CAVALI**.
2. En caso de incumplimiento por parte de alguna de las Partes de sus compromisos derivados del presente Contrato, la parte perjudicada podrá resolver el mismo automáticamente, previa comunicación a la otra.
3. En caso **EL** **PARTICIPANTE** sea una Administradora Privada de Fondos de Pensiones, el incumplimiento de las Partes de cualquiera de los requerimientos establecidos en el Anexo N° 2 será causal de resolución del Contrato.

10.2 La resolución del presente Contrato, por las causales antes indicadas o bajo cualquier circunstancia, no releva a las Partes de las obligaciones originadas en el mismo, quedando obligadas a cumplir con las prestaciones a su cargo que se encontraran pendientes, hasta su ejecución.

10.3 Producida la resolución del presente Contrato **El PARTICIPANTE** deberá,dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producido tal hecho, salvo disposición en contrario, cumplir con las disposiciones que sobre el particular apruebe CONASEV a fin de poder transferir los valores a otra cuenta matriz administrada por otro participante.

**DECIMA PRIMERA.- PREVALENCIA DEL CONTRATO**

11.1 El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier otra negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o relación jurídica que las Partes hayan sostenido, cursado, suscrito o pactado respecto al objeto del presente Contrato, con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato. En consecuencia quedan resueltos los contratos que haya celebrado la Parte, en su calidad de Participante, con **CAVALI** con anterioridad a la fecha de suscripción de este documento.

11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las modificaciones al presente Contrato deberán constar por escrito en documento que debidamente suscrito por ambas Partes, en dos originales de idéntico valor, será anexado al mismo formando parte integrante de él.

**CAVALI** se obliga a difundir y a comunicar a **EL PARTICIPANTE,** por escrito o por medios electrónicos,las propuestas de modificación al presente Contrato de forma previa a su presentación a CONASEV, a fin de recabar las sugerencias y comentarios correspondientes, y las actualizaciones de tales propuestas en la misma oportunidad en que son presentadas a CONASEV.

**DÉCIMA SEGUNDA.- REGULACION SUPLETORIA**

En todo lo no previsto en el presente documento será de aplicación lo dispuesto por la LEY y demás normas de competencia de la CONASEV, en consecuencia, las Partes reconocen su sometimiento a tales normas.

El presente Contrato se regulará por las Leyes de la República del Perú.

**DECIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS**

Las Partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato y con los que por causa de este Contrato se celebre, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

a. En primer lugar, las Partes harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable, vía el Trato Directo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que una Parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

1. En el caso que las Partes, dentro del Plazo del Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, éstas se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

**DECIMA CUARTA.- DOMICILIO**

14.1Las Partes señalan como domicilio contractual los que aparecen en el encabezado del presente Contrato. Todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios, salvo que medie previo aviso comunicado por carta notarial con quince (15) días hábilesde anticipación indicando la variación del domicilio, en cuyo caso las comunicaciones y/o notificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio.

14.2 Las Partes se comprometen a mantener un domicilio en la ciudad de Lima-Perú, para los efectos de este Contrato.

El presente Contrato se suscribe a los XX días del mes XXX del 202X, en dos (02) ejemplares de un mismo tenor.

Ambas partes reconocen y aceptan que el Contrato será suscrito utilizando la firma electrónica, la misma que vincula a ambas partes y representa la aceptación expresa, de todos los términos del Contrato según lo dispuesto por los artículos 141, 141-A y 1374 del Código Civil peruano, así como la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, de ser el caso. Para dicho propósito las partes declaran que reconocen la firma electrónica como íntegra, verdadera y suficiente, reconociendo como cierta la fecha en que ésta es insertada en el documento.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| CAVALI | EL PARTICIPANTE |

ANEXO N° 1

1. Con el objeto de que el **PARTICIPANTE DIRECTO** reciba y transfiera fondos al Agente liquidador designado por **CAVALI,** correspondiente a las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación, éste ha abierto las siguientes cuentas liquidadoras:
2. Para operaciones realizadas en los SLV que CAVALI administra - BCR como agente liquidador:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Mecanismos | Banco | Moneda | Tipo de cuenta | Nro. Cuenta | CCI |
| Rueda de bolsa |  | Soles |  |  |  |
|  | Dólares |  |  |  |
| Deuda Pública |  | Soles |  |  |  |
|  | Dólares |  |  |  |

1. Para operaciones realizadas fuera de los SLV - SCOTIABANK como Agente Liquidador:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Mecanismos | Banco | Moneda | Nro. Cuenta |
| Rueda de bolsa**(\*)** | SCOTIABANK PERÚ S.A.A. | Soles |  |
| SCOTIABANK PERÚ S.A.A. | Dólares |  |

**Nota (\*):** incluye las operaciones contenidas en el punto a) retiradas del proceso automático de liquidación.

1. **CAVAL**I podrá efectuar sobre la Cuenta Liquidadora abierta en el Agente Liquidador, todos los abonos a favor del Participante Directo resultantes de la liquidación de fondos y administración de garantías de sus operaciones diarias, realizadas en los mecanismos centralizados de negociación antes mencionados incluyendo aquellas en las que haya sido designado como encargado de la liquidación, que se encuentren señalados en el Reglamento y Reglamento Interno.
2. **CUENTA BANCARIA PARA TRANSFERENCIAS RELATIVAS A ENTREGA DE BENEFICIOS EN EFECTIVO, AMORTIZACIONES Y REDENCIONES**

**EL PARTICIPANTE**, a efectos de que **CAVALI** brinde el servicio de entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y rendiciones a los Emisores de valores que se encuentren anotados en la Cuenta Matriz de **EL PARTICIPANTE**, designa la cuenta bancaria siguiente, a efectos de que **CAVALI** ponga a disposición de aquél los fondos producto del beneficio acordado por el Emisor, de conformidad con el numeral 1 de la Disposición Vinculada Nº 04 del Capítulo VI “De los Servicios Vinculados al Registro Contable” del Reglamento Interno:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Banco | Moneda | Tipo de cuenta | Nro. Cuenta | CCI |
|  | Soles |  |  |  |
|  | Dólares |  |  |  |

**CUENTAS BANCARIAS PARA OPERACIONES REALIZADAS EN DEPOSITOS INTERNACIONALES**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Mecanismos | Banco | Moneda | Tipo de cuenta | Nro. Cuenta | CCI |
| Envíos DVP **(DTCC)** | SCOTIABANK PERÚ S.A.A. | Dólares |  |  |  |
| Envíos DVP **(EUROCLEAR)** | SCOTIABANK PERÚ S.A.A. | Dólares |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| CAVALI | EL PARTICIPANTE |

ANEXO N° 2

De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones SBS No. 725-2001 y No. 281-2003, **CAVALI** y **EL PARTICIPANTE** acuerdan lo siguiente:

a) **CAVALI** se obliga a suministrar a la Superintendencia de Banca y Seguros (Superintendencia), en la oportunidad y forma que ésta determine, toda la información concerniente a los servicios prestados a **EL PARTICIPANTE** y todo lo relativo a los valores representativos de las inversiones efectuadas por ésta con los recursos de la Cartera Administrada, sobre los cuales ejerce la custodia, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-98-EF.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, **EL PARTICIPANTE** autoriza a **CAVALI** a permitir el acceso sin restricciones por parte de la Superintendencia a la Cuenta de la Cartera Administrada por **EL PARTICIPANTE**.

b) **CAVALI** se somete expresamente a la LEY y a los respectivos reglamentos que dicte CONASEV, y a las normas del Sistema Privado de Pensiones que se relacionen directamente con el objeto del Contrato.

c) **CAVALI** prestará el servicio descrito en la cláusula segunda del Contrato con la diligencia ordinaria que corresponde a una Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

d) **CAVALI** es responsable en forma individual, y de ser el caso, con los terceros cuyos servicios **CAVALI** requiera para la prestación del servicio a su cargo, por los daños y perjuicios que sufra la Cartera Administrada originados por cualquier acto u omisión de su parte, sea por dolo, culpa grave, mala conducta intencional o fraude, que origine una adulteración en los registros de los valores inscritos a nombre de la referida Cartera Administrada, en la Cuenta Matriz que tiene **EL PARTICIPANTE,** dentro delregistro contable a cargo de **CAVALI.**

Asimismo, **EL PARTICIPANTE** es responsable por los daños y perjuicios que sufra la Cartera Administrada originados por cualquier acto u omisión de su parte, sea por dolo, culpa grave, mala conducta intencional o fraude, que origine una adulteración en los registros de los valores inscritos a nombre de la referida Cartera Administrada, en la Cuenta Matriz que tiene **EL PARTICIPANTE,** dentro delregistro contable a cargo de **CAVALI.**

A efectos de evitar adulteraciones en los registros de los valores inscritos a nombre de la Cartera Administrada, en el registro contable a cargo de **CAVALI** y que se encuentren en la Cuenta Matriz de **EL PARTICIPANTE**, tanto **CAVALI** como **EL PARTICIPANTE,** declaran que adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de dichos valores y su correspondiente información, conforme a las normas legales que rigen a **CAVALI** y a **EL PARTICIPANTE**.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| CAVALI | EL PARTICIPANTE |